

UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN.  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.



"UNA VISIÓN PROCESAL DE LAS OBLIGACIONES SOLIDARIAS".

Baldo Ervin Gatica Valdebenito.

Tesis para optar al Grado de  
Magíster en Derecho.

Concepción  
2007

## 1.-INTRODUCCIÓN.

Aquí, trataremos de abordar los principales problemas que, plantea el estudio de las obligaciones solidarias, desde la perspectiva procesal.

“...Desde siempre, el régimen sustantivo de las obligaciones solidarias, ha sido especialmente sensible a los aspectos procesales”<sup>1</sup>. Así, se ha dicho: “No cabe duda que las polémicas en torno a la estructura<sup>2</sup> y naturaleza<sup>3</sup> de las obligaciones solidarias han tenido importantes repercusiones en el orden procesal. Otras veces, en cambio ha ocurrido a la inversa: el estudio de un determinado fenómeno procesal ha comportado el origen de encendidas polémicas en el plano del Derecho sustantivo”<sup>4</sup>; incluso, se ha sostenido: “...que la concepción

---

<sup>1</sup>Caffarena Laporta, Jorge; Ataz López, Joaquín: “Las Obligaciones Solidarias”. Jornadas de Derecho Civil en Murcia. A.P.D.C. (Asociación de Profesores de Derecho Civil). Edita. Tirant Lo Blanch. Valencia, 2002. Segunda Ponencia: “Las Obligaciones Solidarias en la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil (Aspectos Sustantivos)”. Ataz López Joaquín, p. 75.

<sup>2</sup>En términos generales, la problemática en torno a la estructura, se puede plantear así. Existiendo una pluralidad de sujetos obligados, en la solidaridad, ¿existe un solo vínculo obligatorio o hay tantos vínculos como sujetos obligados?. Trataremos más adelante con mayor detenimiento este tema V. infra 8.

<sup>3</sup>El tema de la naturaleza se relaciona con las diversas teorías que se han elaborado para explicar el fundamento de las obligaciones solidarias, digamos por el momento, que en nuestra legislación, la discusión, se ha reducido a dos, a saber, teoría francesa o del mandato tácito y recíproco; y teoría romana. V., Peñailillo Arévalo, Daniel: “Obligaciones. Teoría General y Clasificaciones. La resolución por incumplimiento”. Editorial Jurídica de Chile. Santiago-Chile, 2003, p. 261.

<sup>4</sup>Carreras del Rincón, Juan: “La Solidaridad de las Obligaciones desde una Óptica Procesal”. Editorial. José María Bosch. Editor S.A. Barcelona, 1990, p.15

actual de las obligaciones solidarias, procede de una reforma de Justiniano a la que hoy calificaríamos de procesal”<sup>5</sup>.

Nuestro CC., dedicó un título especial a las obligaciones solidarias (tít. IX del Libro IV, arts. 1511 al 1523), un número importante de los preceptos que el CC. dedica a la solidaridad, presentan como un supuesto de hecho, una actuación procesal, lo que indudablemente produce discusiones relacionadas con nociones procesales (arts. 1514,1515,1520 CC.).

Desde la óptica del Derecho procesal, una de las principales cuestiones que plantean las obligaciones solidarias, es determinar cuál es la eficacia de la sentencia, frente a los sujetos solidarios que no litigaron en el proceso en que aquélla se dictó.

El concepto de cosa juzgada y el estudio de la eficacia de la sentencia, tienen un rol importante cuando se trata de determinar la situación del sujeto solidario no litigante, frente a la sentencia *inter alios*.

Desde un punto de vista histórico se puede constatar, como lo veremos, que la sentencia afecta a los deudores o acreedores solidarios aunque no hayan litigado. La cuestión se centra en determinar en qué consiste esa eficacia.

Básicamente, los problemas que el régimen sustantivo de las obligaciones solidarias plantea en relación a la reclamación judicial del acreedor o de uno de los acreedores, son los siguientes:

---

<sup>5</sup>Caffarena Laporta, Jorge; Ataz López, Joaquín. Ob. cit., p. 75.